

**SECRETARÍA:** Sincelejo, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que la NUEVA EPS dio respuesta a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2018, dentro del presente trámite de incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Acción: TUTELA – Incidente de Desacato**  
**Radicación No. 70001-33-33-008-2017-00361-00**  
**Actor: ANA KARINA AMADOR EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA**  
**GLADYS DEL CARMEN LIDUEÑAS DE AMADOR.**  
**Demandado: NUEVA EPS.**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión del Incidente de Desacato dentro de la acción de TUTELA, presentada por la señora ANA KARINA AMADOR EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE, GLADYS DEL CARMEN LIDUEÑAS DE AMADOR, contra LA NUEVA EPS, entidad prestadora de servicio de salud, representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces.

**2. ANTECEDENTES**

La señora ANA KARINA AMADOR, en representación de su madre, la señora GLADYS DEL CARMEN LIDUEÑAS DE AMADOR, ha promovido Incidente de Desacato en contra de LA NUEVA EPS, con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 70001-33-33-008-**2017-00361-00**, con providencia de fecha 19 de diciembre de 2017.

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2018<sup>1</sup>, el Despacho resolvió oficiar a la NUEVA EPS, previamente a la admisión del incidente, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 19 de diciembre de 2018, así mismo para que informara la identificación de la persona responsable del cumplimiento del mismo, recibéndose memorial el día 01 de marzo de 2018 por parte de la apoderada general de la NUEVA EPS, estando pendiente pronunciarse al respecto.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y para darle trámite al presente incidente, nos corresponde remitirnos a lo que sobre TRAMITES

---

<sup>1</sup> Folios 9 y 10.

INCIDENTALES nos trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y s.s. del C.G.P., consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los cuales se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

Una vez recibido solicitud de incidente de desacato, este despacho resolvió mediante auto de fecha 26 de febrero de 2018<sup>2</sup>, oficiar a la NUEVA EPS para que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela adiada 19 de diciembre de 2017, habiéndose recibido memorial de su parte, en el que puede colegirse que a la actora no se le ha hecho entrega del medicamento ordenado en la sentencia proferida por este juzgado. Además informa que la persona encargada de darle cumplimiento a la misma es la Doctora Irma Luz Cárdenas Gómez, quien ostenta el cargo de gerente zonal Sucre, pero no informa el nombre e identificación del actual representante legal de la entidad accionada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, anteriormente citado, si la persona responsable de darle cumplimiento el fallo de tutela, no lo cumple en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del mismo, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el escrito reunir todos los requisitos legales se procederá a tramitar el incidente.-

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir el incidente de desacato presentado por la accionante ANA KARINA AMADOR en representación de su madre, señora GLADYS DEL CARMEN LIDUEÑAS DE AMADOR contra la Doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, quien ostenta el cargo de gerente zonal Sucre de la NUEVA EPS, por el incumplimiento de la providencia de fecha 19 de

---

<sup>2</sup> Folios 9 y 10.

diciembre de 2017, proferida por este Juzgado, dentro del expediente radicado bajo el No. 70001-33-33-008-**2017-00361-00**.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente a la doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente zonal Sucre de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia. En el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

**TERCERO.** Correr traslado doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente zonal Sucre de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días de la petición formulada por la accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato, y en esta pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**CUARTO.** Requerir al superior jerárquico de la doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente zonal Sucre de la NUEVA EPS, para que supervise el cumplimiento de la sentencia de tutela adiada 19 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, so pena que sea objeto de sanción ante su incumplimiento. Además para que informe a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes, sobre lo gestionado en este asunto.

**QUINTO.** Reconózcase a la doctora REGINA CECILIA RODGERS GUZMAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.535.608 expedida en Cartagena y titular de la Tarjeta Profesional No. 136.295 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la NUEVA EPS, en los términos y extensiones del poder general conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**